

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso en el cual se solicita medidas cautelares y la inmovilización del vehículo embargado. Se solicitó así mismo requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que dé respuesta al oficio No. 0637 de 8 de agosto de 2022. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 28 de octubre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiocho de octubre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420200002200

En atención a lo solicitud de embargo y secuestro de las acciones que posee el demandado en la sociedad comercial de derecho privado INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S., Nit. 900.620.605-0, se procederá en consecuencia a la luz de lo dispuesto en el numeral 6, artículo 593 del C. G. del P. De igual forma, se ordenará la inmovilización del vehículo embargado de propiedad del demandado.

En cuanto a la solicitud de requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, respecto del oficio No. 0637 de 8 de agosto de 2022, encuentra el despacho que se allegó al plenario comunicado procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, con serial 0402022EE05319 – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla de fecha 13 de octubre de 2022, y sus correspondientes anexos, mediante el cual se dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho, razón por la cual no se atenderá la solicitud de requerimiento a dicha entidad.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase el embargo y secuestro de las acciones que posee el demandado EDGARDO DE LA HOZ COMAS, con C.C. N°72.140.799, en la sociedad comercial de derecho privado denominada “INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALANA S.A.S.”, identificada con Nit. 900.620.605-0, debidamente constituida y registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla con matrícula N°570.510 con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 51B N° 76-136 oficina 303, email: administracion@inversionesalana.com , teléfono comercial 1: 3048881, teléfono comercial 2: 3048882, representada legalmente por ADRIANA

LUCÍA SANTOS ANAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.351.628.

Comuníquese la medida de embargo a la representante legal de la sociedad para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

Se dará estricta aplicación a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 593, numeral 6, con respecto a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Limítese el embargo hasta por la suma de \$1.237.139.437.

SEGUNDO: Inscrito el embargo decretado dentro del presente proceso sobre el vehículo de placas MTR127, clase campero, estado activo, servicio particular, marca kia, línea SORENTA LX, carrocería cabinado, modelo 2013, cilindraje 2359, Vin KNAKT811DD5307546, motor G4KECH722108, chasis KNAKT811DD5307546, color gris, de propiedad del demandado EDGARDO DE LA HOZ COMAS, con c.c. No. 72.140.799, se ordena su inmovilización.

Ofíciase en tal sentido a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75 – 25 Barrio Modelia en Bogotá, dirección de correo electrónico: dijin.jefat@policia.gov.co, a fin de que se sirva proceder de conformidad, quien deberá poner a disposición de este juzgado el vehículo retenido.

TERCERO: Se abstiene el despacho de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ